

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 AGO 2021

PROCESO -047-2013 – 1269-00

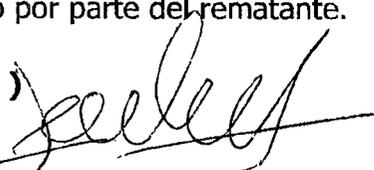
Visto el escrito que milita a folio 247 del cuaderno 2, y como quiera que efectivamente obra en el proceso el original del oficio No. 5488 de 4 de febrero de 2019 a folio 259 del cuaderno 1; no obstante, de la revisión del cuaderno 1 se encontró que con fecha 20 de septiembre de 2020 se actualizó el mencionado oficio y en su lugar se expidió el oficio No. 18686 el cual se encuentra sin diligenciar (fl. 255, C-1); por tanto, y sin dar lugar a hacerse más extensivas solicitudes elevadas por el rematante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícese la mencionada comunicación con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Procédase de conformidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **MARCELA MORENO AGUILAR**, identificada con **C.C. 39.538.733** y **T.P. 105.067 del C.S.J.**, como apoderada judicial del rematante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 250, C-2].

Finalmente, respecto de la solicitud de aclaración del auto adiado 21 de mayo del año en curso (fl. 245, C-2), se le pone de presente a la apoderada del rematante que debe estarse a lo allí dispuesto, toda vez que mediante el citado proveído se negó la devolución de dineros a su favor por concepto del pago de cuotas de administración e impuestos del bien inmueble que le fue adjudicado en remate por extemporáneo, como quiera que el proceso, como ya se mencionó terminó por pago total de la obligación en proveído calendado de 3 de septiembre de 2019 y dicha decisión no fue objeto de recurso por parte del rematante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, - 6 ACO 2021

PROCESO -027-2015 – 0981-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 43 y vto., C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportar al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

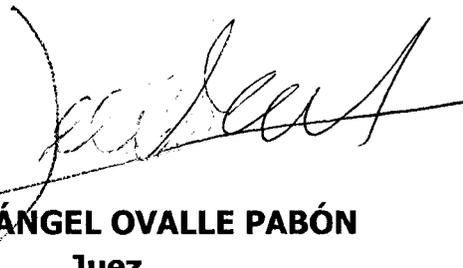
- 6 AGO. 2021

PROCESO -035-2014 – 0004-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 AGO. 2021

PROCESO -010-2018 – 00397-00

De conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día **17** del mes de **ENERO**, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 AGU 2021

PROCESO -011-2017 – 01393-00

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al cuaderno 1 del expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, en el auto adiado 13 de septiembre de 2019 [fl. 69, C-1], se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin verificarse que no obra en el expediente pago parcial de la obligación que haya realizado el Fondo Nacional de Garantías – FNG, además de no ser clara como para que se hubiera tenido en cuenta al momento de aprobar el trabajo liquidatorio presentado por el ejecutante; por tanto, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el proveído ya mencionado.

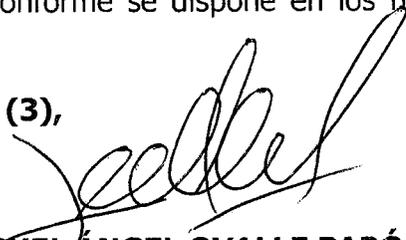
Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 13 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado 13 de septiembre de 2019 [fl. 69, C-1].

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten nuevamente liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados mes a mes hasta la fecha de su presentación, conforme se dispone en los numerales 1º y 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7^a de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 AGO. 2021

PROCESO -011-2017 – 01393-00

Ingresa el proceso al Despacho con las citaciones efectuadas al acreedor prendario "BANCO CAJA SOCIAL", allegadas por la apoderada de la parte actora obrante a folios 35 a 45 del cuaderno 2º; sin embargo, de la revisión efectuada a las mismas, así como el auto que dispuso su citación [fl. 34, C-2], se observó que se dirigieron a una entidad equivocada, ya que de realizar una nueva revisión al Runt del vehículo automotor de placas **DOQ-794** objeto de embargo [fls. 25 a 26, C-2], se evidenció que el gravamen prendario allí señalado se encuentra a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y no de la entidad citada en autos; por tanto, se deberán realizar nuevamente las citaciones dando aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 27 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado 27 de noviembre de 2020 [fl. 34, C-2].

SEGUNDO: Cítese al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

TERCERO: Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 AGO. 2021

PROCESO -011-2017 – 01393-00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placas **DOQ-794**, por el actor allegue certificado de tradición del rodante con fecha de expedición no mayor a 30 días, para la correspondiente autoridad de tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 6 AGO 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

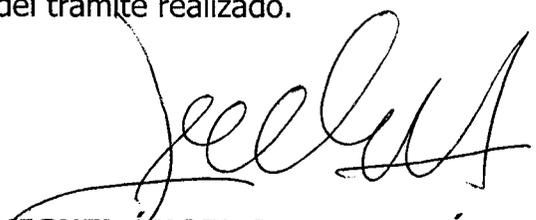
Ref. J 20C.M. 2010-415

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior, y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GILMA ESPERANZA GANTIVA DE ROJAS por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 AGO. 2021

PROCESO -032-2017 – 1082-00

Encontrándose el proceso al Despacho, y revisadas las presentes diligencias se observa que el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad cedente y a su vez subrogataria de Bancolombia S.A., de una parte de la obligación que aquí se ejecuta, no se tuvo en cuenta como subrogatario dentro del presente asunto de acuerdo a la documental obrante a folio 109 del cuaderno 1.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$21´963.732,00 [fl.109,C-1], que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida respecto de los pagarés **No. 3830085721 y 3830085362**, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

SEGUNDO: RECONOCER a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 114 del cuaderno 1.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez** como apoderada judicial de la cesionaria en representación de la sociedad Londoño Jaramillo Asociados S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 186 de este cuaderno.

Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 JUL 2021

PROCESO -039-2017- 1400-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **MARY SOLEDAD GUTIÉRREZ DE CRUZ**, identificado con **C.C. 38.989.145** y **T.P. 33.053 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.105, C-1].

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado de origen (39 Civil Municipal), por el cual informa la no existencia de depósitos judiciales obrantes al proceso de la referencia susceptibles de conversión (fl. 135, C-1).

Por otro lado, se requiere al Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá para que en el término de tres (3) contados a partir de la notificación del presente auto, informe el trámite dado al oficio No. O-0321-3260 de 16 de marzo de 2021, por el cual se le solicitó la conversión del depósito judicial No. 400100007014123 consignado por equivocación a esa sede judicial. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **OFÍCIESE**. Adjúntese copia de los folios 117 y 119 del cuaderno 1.

Finalmente, y una vez evidenciada la conversión en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -006-2017 – 0843-00

Vista la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, sería del caso señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; pues, no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta roja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual, no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con el F.M.I. No. **50N-37599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que efectivamente en la anotación 7 de hipoteca del certificado de tradición que obra a folio 8 a 11 del cuaderno 2, existen un gravámen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese a los acreedores hipotecarios **PINZON CASTAÑEDA JORGE HUMBERTO y VALENZUELA BARAHONA PABLO ENRIQUE**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -006-2017 – 0843-00

Vista la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, sería del caso señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; pues, no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta roja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual, no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con el F.M.I. No. **50N-37599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que efectivamente en la anotación 7 de hipoteca del certificado de tradición que obra a folio 8 a 11 del cuaderno 2, existen un gravámen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese a los acreedores hipotecarios **PINZON CASTAÑEDA JORGE HUMBERTO y VALENZUELA BARAHONA PABLO ENRIQUE**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 52 C.M 2002 01525

Se le pone de presente a la memorialista que revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales de la oficina de ejecución visto a folio 229 del C1 no se evidencia depósitos judiciales para este proceso, por lo anterior se niega lo solicitado.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AGO 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

• 6 AUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M. 2018 00280

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

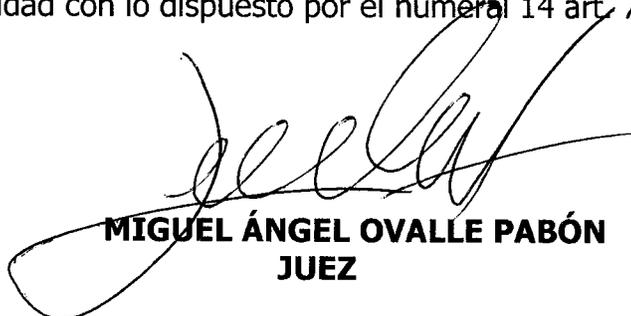
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco, y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, en cumplimiento a lo ordenado por auto del 13 de noviembre de 2019, visto a (fl. 91) del presente cuaderno, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 59 AUG 2021
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M. 2015 01541

Previo a resolver sobre de la liquidación de crédito vista a (fl. 136) del presente cuaderno, adviértase por el memorialista que la misma debe cumplir con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, (fl. 22 Cdo. 1), sentencia (fl. 107 Cdo. 1), y la subrogación, vista a (fls. 84 y 85) del presente cuaderno. En consecuencia de lo anterior, por cualquiera de los extremos procesales adecúese la presente liquidación, conforme a lo aquí indicado.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M. 2015 01541

En punto de lo solicitado, se **requiere a la Oficina de Apoyo** para que remita según el **"art. 11 del Decreto 806 de 2020"** al correo electrónico del apoderado de la parte actora, un informe detallado de la existencia de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, dejando las constancias ello dentro del proceso.

El despacho de revisión del expediente observa que por auto de fecha 17 de noviembre de 2017, visto a (fls. 84 y 85) del presente cuaderno, se abstuvo de dar trámite a la Cesión de derechos de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.- F.N.G., a favor de Central de Inversiones S.A.-CISA, como quiera que no se especificó en la cesión (fl. 65) la concurrencia y valor subrogado.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho deja sin valor y efecto alguno las providencias de fechas 03 de abril y 03 de septiembre de 2019, vistas a (fls. 133 y 135) del presente cuaderno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

• 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2016 00974

Se requiere a los extremos procesales, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto de fecha 27 de octubre de 2017 visó a (fl. 22 Cdno. 1), esto es, allegar la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

6 AUG 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2016 00974

Cumplido el requerimiento hecho por auto de fecha 27 de noviembre de 2020, visto a (fl. 21) del presente cuaderno, se DISPONE:

El embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, contrato de prestación de servicios, bonificación o cualquier otro tipo de prestación susceptible de esta medida cautelar que perciba el aquí demandado Alfonso Antonio Barragán Bustamante, identificado con CC. No. 93.335.983, como contratista en la empresa ONE WORLD PHARMA S.A.S. Por secretaría líbrese oficio al pagador de dicha compañía. "Art. 11 Decreto 806 de 2020".

Téngase como límite de la anterior medida la suma de **\$38.278.200,00. M/cte.**

Adviértasele que deberá consignar los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., ~~6~~ **6 ACO 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 42 C.M. 2017-1533

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - **9 AUG 2021**
Por anotación en estado N° **97** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M. 2013 00358

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de dar celeridad al memorial que aduce la apoderada de la parte atora haber efectuado el 24 de noviembre de 2020, sin embargo de revisión del expediente y de la página principal de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se observa que la misma no obra dentro del plenario.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la memorialista para que allegue constancia y copia de dicha solicitud, a fin de dar trámite a lo allí requerido.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AGO 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - **6 AGO. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M. 2010 01047

Previo a resolver el anterior recurso de reposición se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para rinda un informe detallado acerca de las razones por las cuales el memorial allegado al correo electrónico servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal, el pasado 9 de marzo de 2021, donde solicitan la actualización a la liquidación del crédito indicado por la parte no fue incorporado al proceso.

De igual forma se requiere al apoderado actor para que en el término de cinco (5) días allegue copia del mismo.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - **9 AUG 2021**
Por anotación en estado ND de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 AGO. 2021

PROCESO -05-2010 – 02102-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de las liquidaciones de crédito aportadas por el tercero y por la parte demandante, y visibles a folios 84 y 92 a 99 del presente cuaderno, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que de un lado; el capital adeudado no corresponde al de la liquidación inicialmente aprobada¹, además, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor; y de otro, la liquidación aportada por el tercero se liquidaron cuotas de administración causadas con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$27'578.189,77**, conforme liquidación adjunta.

Por otra parte, obre en el expediente el comprobante de pago por la suma de **\$2'578.189,77** allegado a folio 84 vuelto del cuaderno 1, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el juzgado no ha reconocido personería al abogado que dice representar al señor **Merardo Rivera Mosquera**, quien no es

¹ Capital: \$6'658.320,00 + intereses de mora: \$7'652.933,75= 14'281.253,75, ver folio 69, C-1.

parte dentro del presente proceso, por tanto, no puede anunciarse como su apoderado.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **9 AUG 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 AGO 2021

PROCESO -05-2010 – 02102-00

Como quiera que dentro del término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante mediante auto de 23 de febrero de 2021 [fl. 350, C-2], y toda vez que el tercero a través de apoderado judicial presentó sus observaciones respecto de aquél [fls. 353 a 371, C-2], por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Asimismo, póngase a disposición de la parte actora la documentación pertinente a la observación al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

De otra parte, y en atención al escrito presentado por el señor Santiago Castellanos Angarita a folio 373 del cuaderno 1, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al memorialista que debe acudir al mismo a través de apoderado su judicial.

Finalmente, se le pone de presente a la parte demandante que una vez se decida lo concerniente respecto del avalúo presentado por la parte demandante, así como del mismo presentara observación el tercero, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/06/2013	30/06/2013	12	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 6.568.320,00	\$ 6.568.320,00	\$ 58.736,31	\$ 58.736,31	\$ 0,00	\$ 6.627.056,31
1/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 148.600,26	\$ 207.336,57	\$ 0,00	\$ 6.775.656,57
1/08/2013	31/08/2013	31	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 148.600,26	\$ 355.936,83	\$ 0,00	\$ 6.924.256,83
1/09/2013	30/09/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 143.806,70	\$ 499.743,53	\$ 0,00	\$ 7.068.063,53
1/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 145.447,39	\$ 645.190,91	\$ 0,00	\$ 7.213.510,91
1/11/2013	30/11/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 140.755,54	\$ 785.946,45	\$ 0,00	\$ 7.354.266,45
1/12/2013	31/12/2013	31	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 145.447,39	\$ 931.393,84	\$ 0,00	\$ 7.499.713,84
1/01/2014	31/01/2014	31	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.155,38	\$ 1.075.549,22	\$ 0,00	\$ 7.643.869,22
1/02/2014	28/02/2014	28	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 130.204,86	\$ 1.205.754,08	\$ 0,00	\$ 7.774.074,08
1/03/2014	31/03/2014	31	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.155,38	\$ 1.349.909,47	\$ 0,00	\$ 7.918.229,47
1/04/2014	30/04/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 139.380,02	\$ 1.489.289,48	\$ 0,00	\$ 8.057.609,48
1/05/2014	31/05/2014	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.026,02	\$ 1.633.315,50	\$ 0,00	\$ 8.201.635,50
1/06/2014	30/06/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 139.380,02	\$ 1.772.695,52	\$ 0,00	\$ 8.341.015,52
1/07/2014	31/07/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.081,95	\$ 1.914.777,47	\$ 0,00	\$ 8.483.097,47
1/08/2014	31/08/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.081,95	\$ 2.056.859,42	\$ 0,00	\$ 8.625.179,42
1/09/2014	30/09/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.498,66	\$ 2.194.358,08	\$ 0,00	\$ 8.762.678,08
1/10/2014	31/10/2014	31	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.042,35	\$ 2.335.400,42	\$ 0,00	\$ 8.903.720,42
1/11/2014	30/11/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 136.492,59	\$ 2.471.893,02	\$ 0,00	\$ 9.040.213,02
1/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.042,35	\$ 2.612.935,36	\$ 0,00	\$ 9.181.255,36
1/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.302,43	\$ 2.754.237,79	\$ 0,00	\$ 9.322.557,79
1/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 127.628,00	\$ 2.881.865,79	\$ 0,00	\$ 9.450.185,79
1/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.302,43	\$ 3.023.168,22	\$ 0,00	\$ 9.591.488,22
1/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.749,89	\$ 3.160.918,11	\$ 0,00	\$ 9.729.238,11
1/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.341,55	\$ 3.303.259,66	\$ 0,00	\$ 9.871.579,66
1/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.749,89	\$ 3.441.009,54	\$ 0,00	\$ 10.009.329,54
1/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.627,36	\$ 3.582.636,90	\$ 0,00	\$ 10.150.956,90
1/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.627,36	\$ 3.724.264,27	\$ 0,00	\$ 10.292.584,27
1/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.058,74	\$ 3.861.323,00	\$ 0,00	\$ 10.429.643,00
1/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.081,95	\$ 4.003.404,95	\$ 0,00	\$ 10.571.724,95
1/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.498,66	\$ 4.140.903,61	\$ 0,00	\$ 10.709.223,61
1/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.081,95	\$ 4.282.985,56	\$ 0,00	\$ 10.851.305,56
1/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.349,37	\$ 4.427.334,94	\$ 0,00	\$ 10.995.654,94
1/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 135.036,51	\$ 4.562.371,45	\$ 0,00	\$ 11.130.691,45
1/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.349,37	\$ 4.706.720,82	\$ 0,00	\$ 11.275.040,82
1/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 145.047,15	\$ 4.851.767,97	\$ 0,00	\$ 11.420.087,97
1/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 149.882,06	\$ 5.001.650,03	\$ 0,00	\$ 11.569.970,03
1/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 145.047,15	\$ 5.146.697,18	\$ 0,00	\$ 11.715.017,18
1/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 154.980,11	\$ 5.301.677,29	\$ 0,00	\$ 11.869.997,29
1/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 154.980,11	\$ 5.456.657,39	\$ 0,00	\$ 12.024.977,39
1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 149.980,75	\$ 5.606.638,14	\$ 0,00	\$ 12.174.958,14
1/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 159.088,36	\$ 5.765.726,50	\$ 0,00	\$ 12.334.046,50
1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 153.956,47	\$ 5.919.682,97	\$ 0,00	\$ 12.488.002,97
1/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 159.088,36	\$ 6.078.771,32	\$ 0,00	\$ 12.647.091,32
1/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 161.288,07	\$ 6.240.059,39	\$ 0,00	\$ 12.808.379,39
1/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 145.679,54	\$ 6.385.738,93	\$ 0,00	\$ 12.954.058,93
1/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 161.288,07	\$ 6.547.027,00	\$ 0,00	\$ 13.115.347,00
1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 156.024,52	\$ 6.703.051,52	\$ 0,00	\$ 13.271.371,52



Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303005

1/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 161.225,34	\$ 6.864.276,85	\$ 0,00	\$ 13.432.596,85
1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 156.024,52	\$ 7.020.301,37	\$ 0,00	\$ 13.588.621,37
1/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 159.025,38	\$ 7.179.326,75	\$ 0,00	\$ 13.747.646,75
1/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 159.025,38	\$ 7.338.352,13	\$ 0,00	\$ 13.906.672,13
1/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 153.895,53	\$ 7.492.247,66	\$ 0,00	\$ 14.060.567,66
1/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 153.773,52	\$ 7.646.021,18	\$ 0,00	\$ 14.214.341,18
1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 147.642,89	\$ 7.793.664,07	\$ 0,00	\$ 14.361.984,07
1/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 151.352,51	\$ 7.945.016,57	\$ 0,00	\$ 14.513.336,57
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 150.841,48	\$ 8.095.858,06	\$ 0,00	\$ 14.664.178,06
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 138.087,68	\$ 8.233.945,73	\$ 0,00	\$ 14.802.265,73
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 150.777,57	\$ 8.384.723,31	\$ 0,00	\$ 14.953.043,31
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.675,31	\$ 8.529.398,62	\$ 0,00	\$ 15.097.718,62
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 149.241,52	\$ 8.678.640,15	\$ 0,00	\$ 15.246.960,15
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 143.434,01	\$ 8.822.074,16	\$ 0,00	\$ 15.390.394,16
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 146.607,65	\$ 8.968.681,81	\$ 0,00	\$ 15.537.001,81
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 146.027,82	\$ 9.114.709,63	\$ 0,00	\$ 15.683.029,63
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 140.505,70	\$ 9.255.215,33	\$ 0,00	\$ 15.823.535,33
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 144.026,02	\$ 9.399.241,35	\$ 0,00	\$ 15.967.561,35
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 138.502,86	\$ 9.537.744,21	\$ 0,00	\$ 16.106.064,21
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.536,17	\$ 9.680.280,38	\$ 0,00	\$ 16.248.600,38
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 140.977,31	\$ 9.821.257,69	\$ 0,00	\$ 16.389.577,69
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 130.496,86	\$ 9.951.754,54	\$ 0,00	\$ 16.520.074,54
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.341,55	\$ 10.094.096,09	\$ 0,00	\$ 16.662.416,09
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.435,84	\$ 10.231.531,93	\$ 0,00	\$ 16.799.851,93
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.146,86	\$ 10.373.678,79	\$ 0,00	\$ 16.941.998,79
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.310,17	\$ 10.510.988,96	\$ 0,00	\$ 17.079.308,96
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 141.757,28	\$ 10.652.746,24	\$ 0,00	\$ 17.221.066,24
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 142.017,03	\$ 10.794.763,27	\$ 0,00	\$ 17.363.083,27
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 137.435,84	\$ 10.932.199,11	\$ 0,00	\$ 17.500.519,11
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 140.586,91	\$ 11.072.786,02	\$ 0,00	\$ 17.641.106,02
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 135.610,75	\$ 11.208.396,77	\$ 0,00	\$ 17.776.716,77
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 139.348,86	\$ 11.347.745,63	\$ 0,00	\$ 17.916.065,63
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 138.434,86	\$ 11.486.180,49	\$ 0,00	\$ 18.054.500,49
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 131.273,18	\$ 11.617.453,66	\$ 0,00	\$ 18.185.773,66
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 139.609,73	\$ 11.757.063,40	\$ 0,00	\$ 18.325.383,40
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 133.463,13	\$ 11.890.526,53	\$ 0,00	\$ 18.458.846,53
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 134.632,30	\$ 12.025.158,83	\$ 0,00	\$ 18.593.478,83
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 129.843,50	\$ 12.155.002,33	\$ 0,00	\$ 18.723.322,33
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 134.171,62	\$ 12.289.173,94	\$ 0,00	\$ 18.857.493,94
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 135.289,76	\$ 12.424.463,70	\$ 0,00	\$ 18.992.783,70
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 131.306,96	\$ 12.555.770,66	\$ 0,00	\$ 19.124.090,66
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 133.974,07	\$ 12.689.744,73	\$ 0,00	\$ 19.258.064,73
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 128.056,54	\$ 12.817.801,27	\$ 0,00	\$ 19.386.121,27
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 129.809,30	\$ 12.947.610,57	\$ 0,00	\$ 19.515.930,57
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 128.879,58	\$ 13.076.490,15	\$ 0,00	\$ 19.644.810,15
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 117.726,35	\$ 13.194.216,50	\$ 0,00	\$ 19.762.536,50
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 129.477,44	\$ 13.323.693,93	\$ 0,00	\$ 19.892.013,93
1/04/2021	8/04/2021	8	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.568.320,00	\$ 33.242,09	\$ 13.356.936,02	\$ 0,00	\$ 19.925.256,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303005

Total Capital	\$ 6.568.320,00
Total Cuotas Extraordinari	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora aprobado (fl.63 a 69, c-1)	\$ 7.652.933,75
Total Interes Mora	\$ 13.356.936,02
Total a pagar	\$ 27.578.189,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.578.189,77



Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021
Juzgado 110014303005

Capital	\$ 6.628.320,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.628.320,00
Interés de mora ya aprobado (fl.63 a 69, C-1)	\$ 7.652.933,75
Total Interes Mora actualizado	\$ 13.478.948,38
Total a pagar	\$ 27.760.202,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 27.760.202,13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M. 2019 00016

Previo a dar trámite a la renuncia que allega la abogada Yolanda González Pérez al poder que le fuera conferido por la parte demandante en oportunidad, alléguese la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, adviértase por la profesional en Derecho que cuenta con los mecanismos legales para la exigibilidad de sus honorarios.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 ALC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 55C.M 2018 0518

Se niega la anterior sustitución, ya que quien sustituye no tiene poder si no endoso en procuración, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 658 del Código de Comercio.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 61C.M 2012 0486

Incorpórese a los autos el informe del Banco Agrario visto a folio 117 del C1.

Se pone en conocimiento de la parte actora los documentos visibles a folios 119 y 120 del C1, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie frente a lo manifestado por la parte demandada.

Una vez obre respuesta de lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación, tenga en cuenta la parte demandada que para actuar dentro del proceso debe hacerlo a través de su apoderado judicial, por ser este un proceso de menor cuantía.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AGO 2021
Por anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Bogotá, D. C. Marzo 17 de 2021



Señor(a)

JULIO CESAR AYALA ROMERO

Ciudad

Respetado(a) señor(a),

REFERENCIA: Operación de crédito No. 2332192_1644437

INTERDINCO S.A., en su calidad de sociedad administradora de la cartera de Banco Pichincha S.A., por medio de la presente, CERTIFICA que el saldo para cancelación total de la operación de crédito número 2332192, de la cual Usted es titular, corresponde a día de hoy, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/L (\$241.609.216)**, y la operación de crédito número **1644437 SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$6.841.715)** suma que incluye el saldo de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros, y gastos generados hasta el día de hoy.

No obstante, lo anterior, le informamos que Banco Pichincha S.A., en aras de facilitar la cancelación de la obligación a su cargo, contempla un descuento únicamente para el pago total, con las siguientes sumas: operación de crédito número **2332192 CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.700.000)**, y la operación de crédito número **1644437 TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000)**, más los títulos judiciales que se hayan constituido por cuenta de los embargos ordenados dentro del proceso ejecutivo y los que se sigan constituyendo hasta la terminación del proceso ordenada por el respectivo juzgado, estos hacen parte de la negociación y serán entregados a favor del Banco Pichincha adicional al valor mencionado, señalando que se mantiene siempre y cuando realice el pago el día 18 de Marzo de 2021 en horario bancario, **en caso de incumplimiento en el valor o la fecha estipulada, el descuento quedará sin valor ni efecto.**

Se aclara, que los siguientes dos (2) descuentos de nómina posteriores al pago, correspondientes a los meses de **Abril y Mayo del 2021**, hacen parte de la cancelación total de la deuda, es decir, no son sujetos de devolución puesto que hacen parte del pago de la obligación adicional al valor mencionado en el párrafo anterior.

El anterior descuento **NO CONSTITUYE NOVACION DE LAS OBLIGACIONES** y no se generará descuento o condonación alguna si no después de consignada la suma indicada en el término aquí dispuesto.

El pago debe realizarse directamente en las oficinas de Banco Pichincha a la operación No. **2332192_1644437**, Nombre de **JULIO CESAR AYALA ROMERO**, Si realiza el pago en cheque deber ser girado a nombre del **BANCO PICHINCHA con NIT 8902007567**

Asimismo, es importante mencionar que una vez realizado el pago de la suma indicada, se adelantará el proceso de condonación de las sumas generadas por el Sistema de Banco Pichincha S.A., con el fin de que en dicho sistema se refleje la cancelación total de la obligación, señalando que este proceso se iniciará una vez los títulos judiciales hayan ingresado en su totalidad a su crédito.

Cordialmente,


LATIFE ABDULLHUSSEIN PARDO
Supervisor de Cobro Externo

BANCO PICHINCHA

Recaudo Cartera
Banco Pichincha

Fecha: 2021/03/19 10:35:57
Agencia: 230
Cajero: PAUAGU408
Consecutiva: 00000012
No. Credito: 2332192
Titular: AYALA ROMERO JULIO CES/
Efectivo: 4.700.000,00
Total: 4.700.000,00

Firma / Nombre

Numero de Identificación

Numero de Telefono

BANCO PICHINCHA

Recaudo Cartera
Banco Pichincha

Fecha: 2021/03/19 - 10:37:22
Agencia: 230
Cajero: PAUAGU408
Consecutiva: 00000013
No. Credito: 1644437
Titular: AYALA ROMERO JULIO CES/
Efectivo: 300.000,00
Total: 300.000,00

Firma / Nombre

Numero de Identificación

Numero de Telefono

3181-83

DR. ENRIQUE GONZALEZ

121-83
GJ
170

Bogotá D.C., mayo 3 de 2021.

Señoría:
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
j05ejecmbria@cenodoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

REFERENCIA: PROCESO 11001-40-03-061-2012-00486-00
JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. 5° DE EJECUCION.
JUZGADO DE ORIGEN. 61 CIVIL MUNICIPAL.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JULIO CESAR AYALA ROMERO C.C. N° 3.181.452 BOGOTA

JULIO CESAR AYALA ROMERO, mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y con el presente, me permito solicitarle que, se sirva dar por terminado el mismo, por pago total de lo adeudado, conforme con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 461 del Código General del Proceso, por las razones de hecho y de derecho que me permito dejar a su consideración.

- El Banco Pichincha, me concedió un crédito de libre destinación radicado bajo el N° 2332192, por la suma de veinticuatro millones ochocientos mil pesos (\$24.800.000.00), para el día tres (3) de febrero de dos mil once (2011).

- Habiéndose iniciado los descuentos pertinentes por nómina, estos fueron suspendidos por la Pagaduría de la entidad, para la cual laboro, ante esto, solicite posteriormente, que, el mencionado crédito fuera refinanciado, lo que, nunca fue tramitado por la entidad bancaria

- En razón a ello, la entidad bancaria, procedió a instaurar la demanda del caso, la cual, correspondió por reparto al Juzgado 61 Civil Municipal radicándose bajo el número de la referencia.

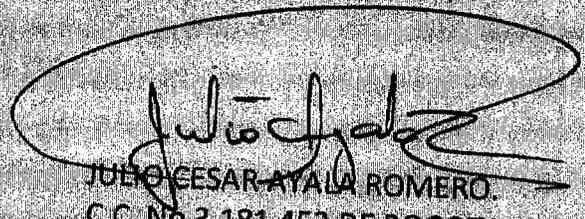
- Seguidamente, se procedió al embargo porcentual en la nómina,

ante esto, y realizándose un descuento por este rubro, sumando unos pagos por ventanilla del crédito, en una suma aproximada de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000,00), se llevó a cabo una conciliación, por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), adjunto copia.

- Adelantada la gestión, se realizaron las consignaciones correspondientes a los montos señalados en el documento adjunto, y así, lo determinan las copias de las consignaciones precitadas, (se adjunta copia), donde se certifica el dinero depositado a nombre de la entidad crediticia mencionada, y en razón a los créditos aludidos, esto es, 2332192 y 1644437, este último, sin tener mención dentro del proceso referenciado.

Así, es como se ratifica la petición inicial de terminación del proceso por pago, conforme a los lineamientos de los artículos atrás citados.

Por lo brevemente dicho, y a la espera de una pronta y satisfactoria respuesta a esta petición respetuosa, me suscribo de Usted, muy cordialmente, un servidor,



JULIO CESAR AYALA ROMERO.
C.C. No 3.181.452 DE BOGOTA.
DIRECCION: CALLE 57 G SUR No 70-28 TELEFONO: 8006928.
CELULAR: 3164324543.
CORREO ELECTRONICO: jayalar2@hotmail.es.

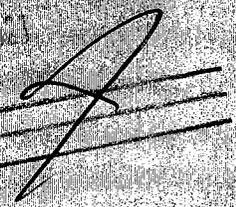
ADJUNTO LO ENUNCIADO.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 MAY 2021

Al despacho de Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

6 JUL 2021

PROCESO -019-2018 – 0713-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 79 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -019-2018 – 0713-00

En atención al derecho de petición que dirige la demandada MARÍA ELISA MORENO MORENO [fl. 99 C-1], el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De otra parte, se le pone de presente a la demandada que mediante auto de esta misma fecha se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 48 C.M 2009 01343

Incorpórese a los autos el documento obrante a folio 84 del C1, procedente CAJAHONOR y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se agrega al expediente el anterior informe del Banco Agrario y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M. 2014 0441

En punto de lo solicitado, tenga en cuenta el memorialista que el auto de terminación se emitió el pasado 9 de febrero de 2021, posteriormente se elaboraron los oficios y fueron remitos el 29 de abril del presente año, mediante correo electrónico a las entidades financieras.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, - 6 AGO. 2021

PROCESO -035-2012 – 0132-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, se le concede el término de ocho (8) días para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído 13 de abril de 2021 (fl. 326, C-1), esto es, complementar el dictamen pericial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M. 2014 0441

En punto de lo solicitado, tenga en cuenta el memorialista que el auto de terminación se emitió el pasado 9 de febrero de 2021, posteriormente se elaboraron los oficios y fueron remitos el 29 de abril del presente año, mediante correo electrónico a las entidades financieras.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 37. de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 AJO 2021

PROCESO -061-2005- 1514-00

Cumplido lo dispuesto en auto de 18 de enero del año en curso (fl. 269, C-1), se observa que efectivamente en las anotaciones 6, 9 y 11 de hipotecas abiertas sin límite de cuantía del certificado de tradición que obra a folio 278 a 281 del cuaderno 1, existen tres gravámenes hipotecarios, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese a los acreedores hipotecarios **BANCO COLPATRIA S.A. (antes Corpavi), BANCO BBVA S.A. (antes Granahorrar) y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, y atendiendo lo dispuesto en proveído de 18 de enero de 2021 (fl. 267, C-1), se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- a la sociedad **TRANSLUGON LTDA.**, cuyos datos e identificación aparecen a folio 278 vuelto, conforme a los lineamientos del ordinal 1º del canon 48 del Código General del Proceso, en reemplazo de SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

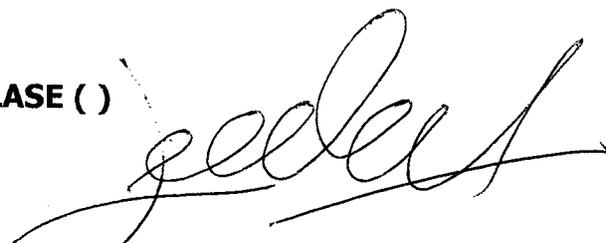
El auxiliar de la justicia deberá adelantar las gestiones correspondientes en torno a que Serviexpress Mayor Ltda., le haga entrega de la gestión que le fuera encomendada.

Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem. Adjúntese copia del folio 123 del cuaderno 2.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto adiado 18 de enero hogaña (fl. 267, C-1), por el cual dispuso remitir comunicación al Consejo Superior de la Judicatura.

OFICIOS.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N^o 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

- 6 AGO. 2021

PROCESO -028-2014- 0225-00

Téngase en cuenta la comunicación remitida por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Santander, por el cual informa que se incluyó en la anotación 7 del F.M.I. No. 319-41841 el porcentaje de 43.32% correspondiente al demandado, y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes (fls.115 a 117 del C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

6 AGL 2021

PROCESO -028-2014- 0225-00

En atención a la documental que milita a folios 98 a 105 del cuaderno 1, y conforme lo dispuesto el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesores procesales del demandante Manuel José Gregorio Murillo Rodríguez (q.e.p.d.), a sus herederos Alejandro Murillo Jiménez y Álvaro Murillo Jiménez.

Asimismo, se reconoce personería al abogado. **FRANCISCO JOSÉ CORRALES MURILLO**, identificado con **C.C. 11.037.963** y **T.P. 133.698 del C.S.J.**, como apoderado judicial de los sucesores procesales del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.106, C-1].

Finalmente, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por el cual, para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por dicha Corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual encontrará en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

6 AGO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J BSC.M. 2010 0187

Revisado el memorial que obra a folio (109 C1), se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AJO. 2021

PROCESO -018-2017 – 1482-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de cara a lo manifestado en el escrito que antecede, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **CECILIA CUELLAR SERRANO**, como apoderada de la parte demandante.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con **C.C. 79.397.838** y **T.P. 152.224 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante y en representación de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A., - AECSA, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 209 a 213].

A su turno, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, identificado con **C.C. 79.449.856** y **T.P. 325.474 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante y en representación de la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido en sustitución [fl. 230].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.